



Aviso oficial

Convención Internacional de Clubes de Leones 2017, Chicago, Illinois, EE.UU.

Se han propuesto las siguientes enmiendas a los Estatutos y Reglamentos Internacionales y se presentarán para votación de los delegados durante la Convención Internacional 2017.

PUNTO 1: UNA RESOLUCIÓN PARA MODIFICAR LA DISPOSICIÓN DE LA CONVOCATORIA OFICIAL PARA DAR AVISO DE LA CONVENCIÓN CON MÁS ANTELACIÓN PERMITIENDO QUE SE HAGA LA CONVOCATORIA OFICIAL 60 DÍAS ANTES DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL. (LA ADOPCIÓN DE ESTA ENMIENDA A LOS REGLAMENTOS REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO MAYORITARIO)

¿SE APROBARÁ LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE?

RESUÉLVASE QUE, efectivo a partir del año 2017-2018, se enmiende la Sección 2 del Artículo VI de los Reglamentos Internacionales suprimiendo la frase “cuarenta (40)” y sustituyéndola con la frase “sesenta (60)”.

PUNTO 2: UNA RESOLUCIÓN PARA MODIFICAR LA DISPOSICIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE SEA COHERENTE CON LAS ENMIENDAS RECIENTES A LOS ESTATUTOS INTERNACIONALES. (LA ADOPCIÓN DE ESTA ENMIENDA A LOS REGLAMENTOS REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO MAYORITARIO)

¿SE APROBARÁ LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE?

RESUÉLVASE QUE, efectivo a partir del año 2017-2018, se enmiende la Sección 5 del Artículo II de los Reglamentos Internacionales suprimiendo la frase “catorce (14)” en la línea 3.

PUNTO 3: UNA RESOLUCIÓN PARA PERMITIR QUE UN DIRECTOR INTERNACIONAL Y UN DIRECTOR EJECUTIVO DEL MISMO DISTRITO SIRVAN SIMULTÁNEAMENTE EN LA JUNTA DIRECTIVA INTERNACIONAL. (LA ADOPCIÓN DE ESTA ENMIENDA A LOS REGLAMENTOS REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO MAYORITARIO)

¿SE APROBARÁ LA RESOLUCIÓN SIGUIENTE?

RESUÉLVASE QUE, se enmiende la Sección 5(c) del Artículo II de los Reglamentos Internacionales suprimiendo la frase “, y un director”.

PUNTO 4: UNA RESOLUCIÓN PARA CAMBIAR EL PERÍODO DE VALIDEZ DEL RESPALDO DE UN DIRIGENTE INTERNACIONAL DE DOS (2) A TRES (3) CONVENCIONES SUCESIVAS Y EXIGIR UN PERÍODO DE ESPERA DE TRES AÑOS PARA QUE UN CANDIDATO A DIRECTOR INTERNACIONAL SE PROCURE OTRO RESPALDO DESPUÉS DEL PERÍODO INICIAL Y EXIGIR UN PERÍODO DE ESPERA DE TRES AÑOS PARA UN CANDIDATO A VICEPRESIDENTE INTERNACIONAL DESPUÉS DE DOS RESPALDOS SUCESIVOS. (LA ADOPCIÓN DE ESTA ENMIENDA A LOS REGLAMENTOS REQUIERE EL VOTO AFIRMATIVO MAYORITARIO)

RESUÉLVASE QUE, se enmiende la Sección 4(a) del Artículo II de los Reglamentos Internacionales cambiando la validez de un respaldo de dos (2) a tres (3) convenciones sucesivas suprimiendo la frase “dos (2)” y sustituyéndola con la frase “tres (3)”;

RESUÉLVASE ADEMÁS QUE, se enmiende la Sección 4 del Artículo II de los Reglamentos Internacionales añadiendo un nuevo párrafo (c) como sigue:

Los respaldos para director internacional serán válidos para tres (3) convenciones sucesivas siempre y cuando el candidato tenga las cualificaciones para ser electo. Si no resulta electo durante el período inicial del respaldo, el candidato debe esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo. Los respaldos para tercer vicepresidente internacional serán válidos para tres (3) convenciones sucesivas siempre y cuando el candidato tenga las cualificaciones para ser electo por un máximo de dos (2) respaldos

sucesivos. Si no resulta electo durante los períodos sucesivos del respaldo, el candidato debe esperar tres (3) años antes de que pueda optar a procurar otra vez el respaldo.